

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS Y GLAXOSMITHKLINE, S.A. PARA LA CESIÓN DE USO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA SOBRE VACUNACIÓN

### PARTES

Martí Sansaloni Oliver, consejero de Salud en virtud del Decreto 7/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de la Illes Balears, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Esteban Palomo Guio, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y Ana Pérez Domínguez, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, ambos mayores de edad, actuando, en calidad de apoderados y Director Comercial y Directora Médica, respectivamente, en nombre y representación de GLAXOSMITHKLINE, S.A. (en adelante "GSK"), con N.I.F. A-28228526 y con domicilio en calle Severo Ochoa, 2 (Parque Tecnológico de Madrid), 28760 Tres Cantos (Madrid) en virtud de los poderes otorgados a su favor mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid D. Ricardo Isaías Pérez Ballarín, con fechas 3 de diciembre de 2008 y 23 de septiembre de 2010 y números 3.072 y 1526, respectivamente, de su protocolo.

### ANTECEDENTES

1. Que GSK es una compañía farmacéutica cuyo objeto es la investigación, desarrollo y comercialización de medicamentos de uso humano en diferentes áreas terapéuticas, entre cuyas actividades se encuentra la colaboración con instituciones públicas y privadas con el objetivo de favorecer un mejor servicio sanitario a la sociedad y a los ciudadanos y un mejor desarrollo del sector médico farmacéutico incluyendo programas de formación, información y promoción de la salud a través de nuevas tecnologías.

2. Que en cumplimiento de sus fines GSK ha desarrollado una solución móvil para el área de vacunas consistente en una aplicación informática, tanto en entorno móvil como web, que permita al ciudadano tener una mejor información sobre las vacunas y un mejor servicio de cara a la vacunación (en adelante, la "Aplicación").

3. Que GSK es propietaria y titular, con carácter exclusivo, de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la Aplicación para su explotación tanto

en España como en el extranjero, y por el tiempo máximo de duración de los derechos de explotación establecido en el artículo 26 del RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

4. Que para mejorar la calidad de las prestaciones de atención sanitaria los poderes públicos podrán impulsar la colaboración y cooperación con entidades privadas que tengan entre sus objetivos la innovación, la investigación y la promoción de la salud, en aras a satisfacer el interés público que tienen encomendado según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Que en el marco de los principios a que se refiere el antecedente anterior, la Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears (en adelante, la "Consejería de Salud") ha mostrado su interés en el uso de la Aplicación al objeto de mejorar la información sobre vacunas que pone a disposición de pacientes y ciudadanos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Que al objeto de lo anterior y puestas la partes de común acuerdo, formalizan el presente convenio que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

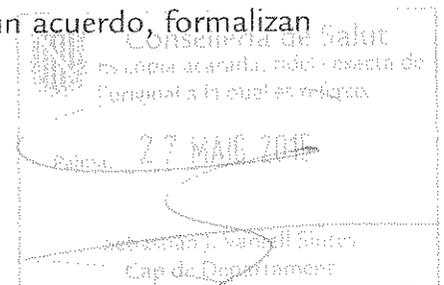
### 1. Objeto

El objeto del presente Acuerdo es la cesión, por parte de GSK y a favor de la Consejería de Salud, del uso de la Aplicación. Dicha cesión de uso se formaliza mediante el otorgamiento de una licencia de uso no exclusiva, gratuita y no transferible de la Aplicación sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

A los efectos oportunos se acompaña como Anexo I una descripción técnica y funcional de la Aplicación cuyo uso se licencia.

### 2. Contenido de la Licencia

La presente licencia de uso conlleva la autorización a la Consejería de Salud para proceder a la reproducción, distribución y comunicación pública de la Aplicación, en la medida en que sean necesarios para su uso, tanto en la versión para iPhone como para Android, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por el plazo de diez años, prorrogables (en los términos establecidos en la Cláusula Décima del presente acuerdo), a contar desde la fecha de firma del presente Acuerdo.



A los efectos aclaratorios oportunos se hace constar expresamente que la licencia de uso no conlleva cesión de derechos de propiedad de ningún tipo y se otorga, bajo las condiciones que se regulan en el presente Acuerdo, únicamente para satisfacer las exclusivas necesidades de la Consejería de Salud.

### 3. Uso del código fuente y derecho de transformación

En el supuesto de que fuera necesario el acceso al código fuente y/o la transformación de la Aplicación a los efectos de su integración con los sistemas informáticos de la Consejería de Salud, GSK autorizará, dicho acceso en los siguientes términos y condiciones:

- La Consejería de Salud accederá a aquellas partes del código fuente y documentación técnica (en adelante, el "Código Fuente") que sean necesarias para proceder a la integración, procesos de implantación interna y mantenimiento de la Aplicación para su correcto uso. Dicho acceso se realizará a través de personal técnico debidamente autorizado.

-El Código Fuente no podrá ser utilizado por la Consejería ni por su personal ni por terceros con fines distintos a los indicados en el párrafo anterior, y/o fuera del contenido de la licencia otorgada en virtud del presente Acuerdo.

-El Código Fuente no podrá ser comunicado a terceros o divulgado sin el previo consentimiento de GSK. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Salud podrá comunicar el Código Fuente al personal técnico autorizado encargado de realizar las tareas a que se refiere la presente Cláusula, incluyendo personal de terceras empresas contratistas con las que la Consejería pueda tener subcontratados dichos servicios. Dicho personal quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo.

-La reproducción total o parcial del Código Fuente o de los resultados de los actos autorizados con fines distintos de los expresamente pactados, incluso para uso personal, por cualquier medio y bajo cualquier forma, así como las operaciones de visualización, carga, presentación, ejecución o almacenamiento que necesiten o conlleven tal reproducción, con excepción de la copia de seguridad a que se refiere el apartado siguiente, necesitará la autorización de GSK.

-La Consejería de Salud podrá realizar una copia de seguridad del Código Fuente en tanto resulte necesaria para la integración con los sistemas y su posterior mantenimiento y se compromete a conservarla y custodiarla diligentemente a fin de que no pueda ser dedicada a ningún otro uso distinto del de brindar seguridad y de que no sea posible su copia o reproducción total ni parcial ni su conocimiento por parte de terceros distintos del personal técnico autorizado a que se refiere la presente Cláusula.

-La Consejería no podrà realitzar ninguna otra transformació de la Aplicación distinta a la necesaria para proceder a la integración, implantación interna y mantenimiento a que se refiere la presente cláusula. En particular, el derecho de transformación otorgado no podrà ser utilizado por la Consejería con fines comerciales.

#### **4. Derechos de Propiedad intelectual sobre la Aplicación**

La Consejería de Salud reconoce que la titularidad de la totalidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre la Aplicación corresponde a GSK quien ostentará con total plenitud el ejercicio de los mismos.

La Consejería de Salud no podrà transferir la Aplicación a ninguna otra persona o entidad o empresa ni utilizarla fuera de los límites establecidos en el presente Acuerdo.

La Consejería de Salud no podrà ceder, vender, alquilar, prestar, subcontratar ni bajo cualquier otra forma onerosa o gratuita comercializar ni permitir la utilización de la Aplicación licenciada salvo acuerdo expreso y por escrito de GSK.

#### **5. Entrega de la Aplicación y contenidos**

GSK entregará la Aplicación a la Consejería de Salud en el plazo de tres (3) meses desde la firma del presente Acuerdo, siendo responsabilidad de la Consejería de Salud su posterior publicación en Apple Store (para la versión iPhone) y Google Play (para la versión Android).

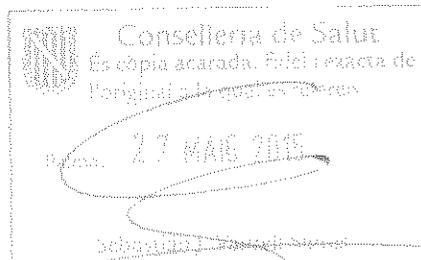
Una vez entregada la Aplicación, la Consejería podrà incorporar los contenidos que estime oportunos en función de sus necesidades (en adelante, los "Contenidos").

GSK no realizará acción alguna en relación a los Contenidos y, en consecuencia, quedará exenta de toda responsabilidad en relación a los mismos, comprometiéndose la Consejería a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

#### **6. Garantías y responsabilidades**

6.1. GSK garantiza a la Consejería de Salud:

a. Que es legítimo titular de los derechos de explotación de la Aplicación objeto de esta licencia y que su cesión a la Consejería de Salud no infringe derecho de



terceros, manteniendo indemne a la Consejería de Salud de cualquier responsabilidad, reclamación y/o acción judicial derivadas de este hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, GSK no asumirá ningún tipo de responsabilidad con respecto a cualquier reclamación o demanda basada en la utilización o modificación no autorizada de la Aplicación objeto de licencia o en la combinación de la misma con otros programas informáticos llevados a cabo por la Consejería de Salud o por cualquier otra persona o entidad distinta de GSK, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan para la defensa de sus derechos e intereses.

b. Que la funcionalidad y operatividad de la Aplicación licenciada se corresponde con las especificaciones técnicas y con las funciones descritas en el Anexo I.

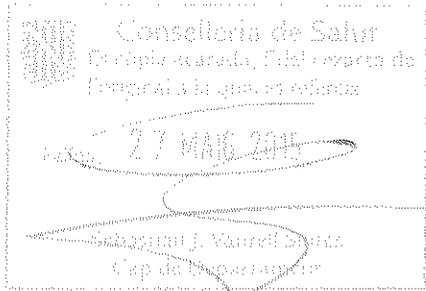
En consecuencia, y dentro del marco de las condiciones reguladoras del presente Acuerdo, GSK se compromete a subsanar, directamente o a través de un tercero, los errores que impidan el normal funcionamiento de la Aplicación (incluyendo los derivados de evoluciones de los sistemas operativos para los que se ha desarrollado la Aplicación en nativo -Smartphone iOS y Smartphone Android-) siempre y cuando las posibles deficiencias advertidas no respondan a la omisión o a la actuación negligente por parte de la Consejería de Salud o de su personal, o a casos fortuitos o de fuerza mayor tales como accidentes, inundaciones, alteraciones de corriente, interconexión, mecánica, electrónica o eléctrica, o a manipulaciones o a modificaciones que se hayan llevado a cabo en incumplimiento de las condiciones de la de la licencia otorgada o que se hayan producido por la combinación de la Aplicación con otros programas o elementos no suministrados por GSK.

6.2. La Consejería de Salud garantiza a GSK:

a. Que la Aplicación será utilizada únicamente para satisfacer las necesidades de la Consejería de Salud y dentro de los límites del presente Acuerdo.

b. Que el Código Fuente será utilizado únicamente para realizar las tareas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente acuerdo (integración de la Aplicación con los sistemas de la Consejería de Salud, implantación interna y mantenimiento) y por personal autorizado al efecto.

c. Que, como único responsable, la Consejería de Salud se compromete a la supervisión, dirección y control de la utilización de la Aplicación objeto de licencia y adoptará las medidas necesarias, incluyendo medidas de seguridad adecuadas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Consejería de Salud en el presente Acuerdo.



## 7. Mantenimiento de la Aplicación

La Consejería de Salud será responsable de realizar, a su costa, las tareas de mantenimiento de la Aplicación, caso de ser necesarias, quedando exonerada GSK de cualquier obligación o responsabilidad en este sentido sin perjuicio de lo establecido en el la Cláusula Sexta, apartado 1, letra b).

## 8. Confidencialidad

8.1. A los efectos de la presente cláusula se entenderá por “Información Confidencial” a) “ Confidential Information ” means including but not limited to any scientific, technical, trade, business or other information being confidential or proprietary to the Disclosing Party, whether in written media or otherwise. cualquier que haya sido identificada como confidencial o sea propiedad de la parte que la proporciona y b) cualquier información relativa a la Aplicación y documentación técnica complementaria.

8.2. En relación al uso de la Información Confidencial las partes se comprometen a:

a) Mantener confidencial cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte o a la que hubieran podido acceder como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

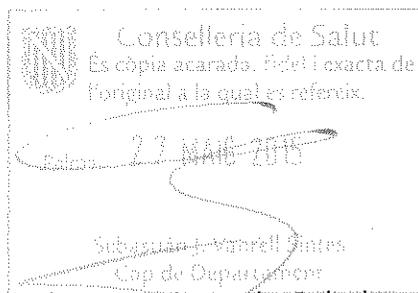
b) No utilizar la Información Confidencial que reciban para una finalidad distinta a la establecida en el presente Acuerdo, salvo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

c) No revelar la Información Confidencial a ningún tercero con excepción de aquellos de sus empleados o colaboradores estrictamente necesarios para la ejecución del presente Acuerdo. Dichos empleados y colaboradores quedarán igualmente sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la presente Cláusula.

8.3. La obligación de confidencialidad arriba señalada no se aplicará a aquella información y/o datos que a) sean de dominio público o devengan de dominio público con posterioridad por causa distinta al incumplimiento del presente Acuerdo; b) sean adquiridos de un tercero legalmente autorizado para ello.

## 9. Protección de datos de carácter personal

En el supuesto de que en el uso de la Aplicación licenciada se recogiesen y/o tratasen datos de carácter personal de pacientes y/o ciudadanos de la Comunidad Autónoma (entendiendo por tales, cualquier información relativa a personas



físicas identificadas o identificables), la Consejería de Salud, como responsable del tratamiento de datos que se realice, será la única responsable de garantizar la protección de los mismos y de cumplir las exigencias legales que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo.

GSK no realizará acción alguna que conlleve un tratamiento de los datos personales mencionados, gestión que deberá asumir la Consejería de Salud, bien directamente o a través de un tercero.

En virtud de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la Consejería a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

#### **10. Duración y terminación anticipada**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma de convenio y continuará vigente hasta la finalización de la licencia otorgada conforme a lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.

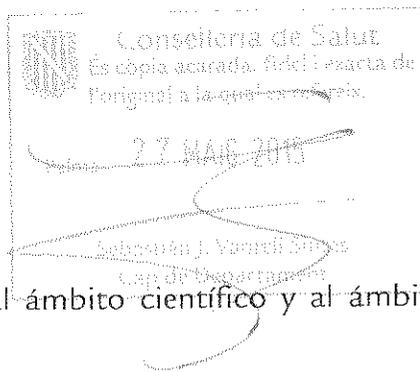
Llegado su vencimiento el Acuerdo se prorrogará automáticamente por periodos de cinco años salvo preaviso de cualquiera de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

Este Acuerdo podrá ser terminado anticipadamente mediante notificación fehaciente en los siguientes casos:

- a) Por GSK en caso de incumplimiento de la Consejería de Salud de las condiciones de la licencia otorgada.
- b) De mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por cualquiera de las partes, si la otra incumple alguna de sus demás obligaciones contractuales esenciales, siempre y cuando la parte incumplidora no rectifique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la otra parte le haya comunicado por escrito el incumplimiento. Si después de transcurrido dicho plazo continuase el incumplimiento, la parte afectada por el mismo podrá resolver de forma automática el presente contrato sin que la otra parte pueda interponer reclamación alguna por este hecho.

#### **11. Buenas prácticas**

En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo las partes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa española vigente, así como con las



reglas deontológicas aplicables al ámbito científico y al ámbito de la industria farmacéutica.

GSK ha asumido una política de transparencia y máximo respecto a los principios éticos en el desarrollo de sus actividades que incluye la relación con terceras partes. En este ámbito GSK ha desarrollado el documento "Prevention of Corruption - Third Party Guidelines" (Prevención de Corrupción - Guía para terceros) que se adjunta como Anexo II a este Acuerdo. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios establecidos en el citado documento.

## 12. Estipulaciones generales

12.1. Este Acuerdo no podrá ser transferido por la Consejería de Salud, en todo o en parte, a terceros sin el previo consentimiento por escrito de GSK.

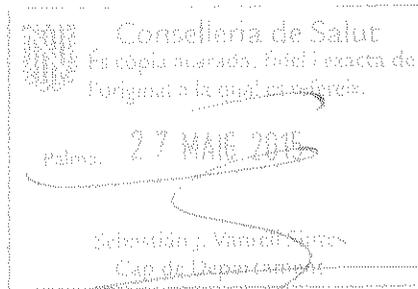
12.2. Deberán realizarse por escrito todos los avisos relativos a este Acuerdo que cualquiera de las partes comunique a la otra.

12.3. El desistimiento y renuncia de acciones por causa de cualquier infracción o no cumplimiento de cualquier término y condición de este Acuerdo, no constituye un desistimiento y renuncia de acciones por cualquier otra infracción o no cumplimiento de estos términos y condiciones o de cualesquiera otros.

12.4. En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo sean o resulten inaplicables o en caso de que se descubriese alguna omisión, no quedará afectada por ello la validez de las restantes estipulaciones. En lugar de las estipulaciones inaplicables, o con el fin de rectificar la omisión, se encontrará una solución razonable que se acerque del mayor modo legal posible a aquella que las partes deseaban o habrían deseado, teniendo en cuenta el espíritu y objeto de este Acuerdo.

12.5. El presente Acuerdo, incluyendo sus anexos, contiene todos los acuerdos y obligaciones de las partes al objeto del mismo, y anula y deja sin efecto cualquier acuerdo previo al respecto.

12.6. Requerirán acuerdo escrito firmado por ambas partes las correcciones, modificaciones y acuerdos adicionales a este contrato.



### 13. Legislación aplicable y jurisdicción

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha señalados.

En Palma, 18 de mayo de 2015

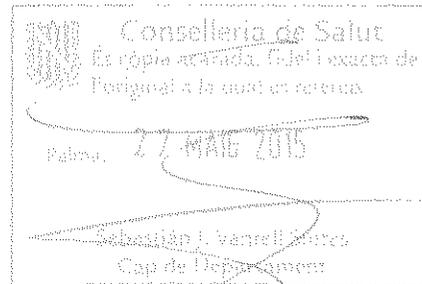
El Consejero de Salud

Martí Sansaloni Oliver

Por GLAXOSMITHKLINE, S.A.

Esteban Palomo Guio

Ana Pérez Domínguez



## ANEXO 1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y FUNCIONAL DE LA APLICACIÓN

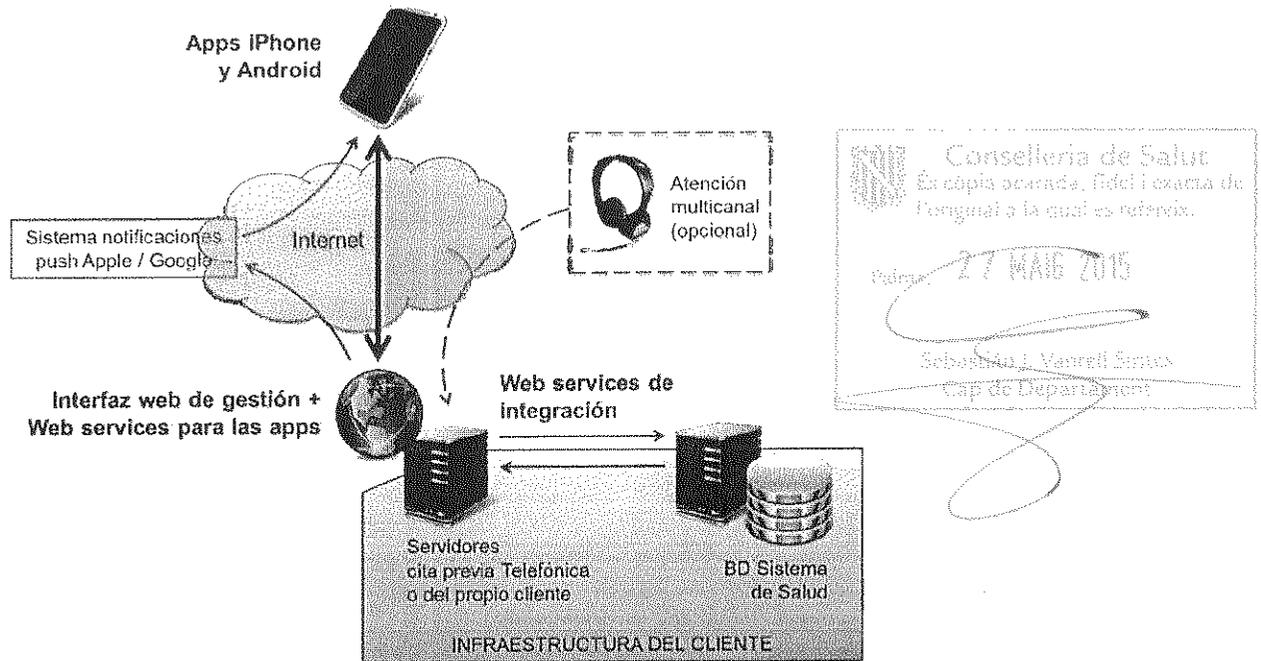
### Introducción

### Objeto

Este documento persigue plasmar el enfoque funcional de la app de vacunación y la adaptación a la realidad existente. Diseño y desarrollo de una solución en movilidad (en los sistemas operativos líderes en la actualidad, Apple iOS y Android) que permita gestionar las cartillas de vacunación de los usuarios de un servicio de salud autonómico. En todo caso, se desea plantear la aplicación de forma modular, permitiendo así su integración y adaptación a otros sistemas de salud, y a las distintas realidades o avances de los distintos sistemas y procesos involucrados (gestión de las citas, histórico de vacunaciones, registro de usuarios, etc.).

Las apps de vacunación ofrecen a los usuarios contenido divulgativo e informativo, pero también específico. A continuación se resumen los contenidos y funcionalidades de las apps, y posteriormente se procederá a concretar el enfoque específico adaptado a la GVA.

### Introducción a la arquitectura



Aparecen las siguientes piezas de arquitectura:

- Aplicaciones móviles (iOS, Android), utilizadas por los clientes.
- Servidores / bases de datos del sistema de Salud (GVA): custodia toda la información de los usuarios del sistema, y debe ofrecer servicios web para las distintas operaciones permitidas en las apps.
- Backend específico del nuevo sistema de vacunas (desplegado en el sistema de salud, salvo indicación contraria de GVA).

Este software de backend del proyecto asume varias responsabilidades clave en el proyecto:

- Ofrece servicios web Rest a las apps. Las apps móviles no consumen directamente las API's de los servicios sanitarios (mejorando así la seguridad del proyecto global), sino que consumen los servicios que le ofrece el backend específico, y es éste el que a su vez se integra con los sistemas corporativos. Esto además mejora la extensibilidad y adaptabilidad de la solución completa.
- Ofrece una interfaz web de gestión de la información utilizada por las apps (se describe posteriormente).

- Permite hacer de proxy pass-through de información: recoger información directamente de los sistemas del cliente, hacer las transformaciones en tiempo real y devolverlas a los dispositivos móviles, y viceversa.

### Resumen de funcionalidades de las apps móviles

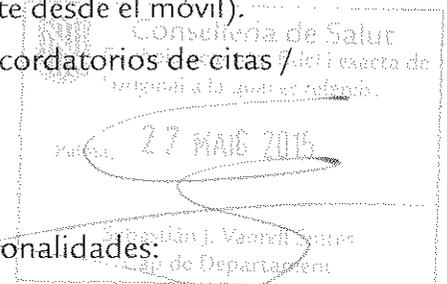
Las aplicaciones iOS y Android tienen, de forma resumida, las siguientes funcionalidades:

- Comunicaciones: información de carácter divulgativo acerca de las vacunas, que además puede ser particular para el usuario si éste pertenece a algún colectivo de riesgo (personal sanitario, etc.).
- Centros de vacunación internacional.
- Cartilla de vacunación: visualización de las vacunas ya registradas o agendadas del usuario y personas a su cargo, así como la visualización de períodos de vacunación o campañas.
- Zona de usuario: datos personales, gestión de notificaciones, etc. A priori, no se contempla la gestión de personas relacionadas, pero sí su visualización (estarían almacenadas en los sistemas de Salud Pública - GVA).
- Datos para realizar la solicitud de cita previa en el organismo de salud correspondiente (no se plantea cita previa directamente desde el móvil).
- Notificaciones push: para comunicaciones y avisos, recordatorios de citas / vacunas, etc.

### Resumen de funcionalidades del backend web

El backend web tiene, de forma resumida, las siguientes funcionalidades:

- Proporcionar un API común a las apps móviles, y que sería siempre el mismo, independientemente del servicio autonómico (simplemente se adapta para no exponer los servicios que no utilice el servicio concreto). Tiene también un API de descripción de las funcionalidades implementadas, para permitir conocer a las apps qué funcionalidades están resueltas (interfaz dinámica). Este API no solamente permite la recuperación de información de consulta, sino también potencialmente operaciones complejas como el registro de usuarios o la cita previa, en función del entorno del cliente.
- Implementar los servicios de integración con los backends sanitarios de la autonomía, permitiendo también el funcionamiento pass-through de un servicio remoto. Una de las tareas clave es por ello la integración del backend con los sistemas internos de Salud Pública - GVA.
- Gestión visual de la información (comunicaciones, etc.).





- Almacenamiento de datos de los usuarios de las app, principalmente los necesarios para poder enviar notificaciones push, como tokens de los dispositivos móviles de un usuario., y tal vez de credenciales de acceso (a estudiar).

### Tecnología del backend

El backend se desarrollara en tecnología JAVA/J2EE para poder desplegarse sobre servidores Tomcat y poderse integrar con los backoffice existentes.



## ANEXO II PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN – GUÍA PARA TERCEROS

La política interna de GSK sobre corrupción, identificada por GSK como “Anti-Bribery and Corruption Policy”, exige el cumplimiento de los más altos niveles éticos y de todas las normas aplicables para prevenir la corrupción que estén en vigor en los países en los que GSK desarrolla su actividad.

La citada política establece que todos los empleados de GSK y de cualquier tercero que actúe para GSK, o en su nombre, o colabore con GSK se asegure de que todas las actividades se llevan a cabo respetando y cumpliendo estrictamente con esos niveles éticos y con la legislación que sea aplicable, tanto si esa relación se establece con el sector privado como con el sector público. GSK considera esencial un comportamiento íntegro y transparente y aplica una política de tolerancia cero con cualquier práctica corrupta.

Los empleados de GSK y cualquier tercero que actúe en nombre de GSK o colabore con GSK no autorizarán, bajo ningún concepto, ni directa ni indirectamente, pagos de ningún tipo, independientemente de su cuantía, a



funcionarios públicos o terceros con el propósito de obtener una ventaja impropia o de influir indebidamente en la toma de cualquier decisión. Se incluyen en el concepto de "pagos" los pagos en especie y los pagos en metálico, si tienen relación con asuntos de importancia o únicamente con trámites rutinarios.

